

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

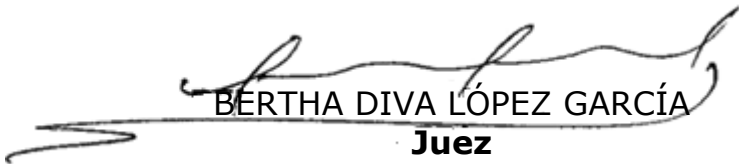
DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1013
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2010-00086-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación aprobada, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0207</u> del 03 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 01 de diciembre de 2021, la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado EVERARDO GARCÍA SANTIAGO, quien presta sus servicios para el INPEC (fl. 2, fte y vto)
- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que adelanta MARÍA DE LOS ANGELES PEMBERTY en contra de EVERARDO GARCÍA SANTIAGO ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2015-00384-00 (fl. 2, fte y vto).

Mediante proveído del 07 de julio de 2020, se levantó el embargo de remanentes que había surtido efectos de este proceso para el tramitado por el señor Luis Fernando López López ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2017-00215-00.

Igualmente se informa que se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

No Depósito	Fecha	Valor
454130000018635	31/08/2021	\$218.458
454130000019105	28/09/2021	\$218.458
454130000019864	05/11/2021	\$218.458
454130000020200	26/11/2021	\$218.458

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	815
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00188-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la solicitud elevada por la parte actora, se dispone:

Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se entregarán los depósitos judiciales que se encuentran constituidos hasta la fecha a la parte actora.

No se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, como quiera que la solicitud no se encuentra suscrita por todas las partes.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado EVERARDO GARCÍA SANTIAGO, quien presta sus servicios para el INPEC. **Líbrese por secretaría el correspondiente oficio y envíese a la entidad antes mencionada.**

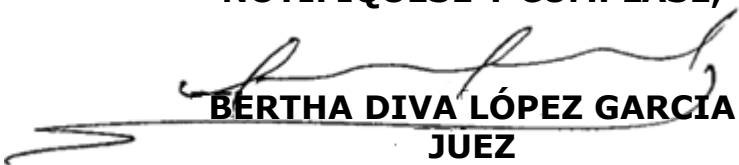
TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que adelanta MARÍA DE LOS ANGELES PEMBERTY en contra de EVERARDO GARCÍA SANTIAGO ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2015-00384-00. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaría.**

CUARTO: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte actora:

No Depósito	Fecha	Valor
454130000018635	31/08/2021	\$218.458
454130000019105	28/09/2021	\$218.458
454130000019864	05/11/2021	\$218.458
454130000020200	26/11/2021	\$218.458
TOTAL		\$873.832,00

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0207</u> del 03 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

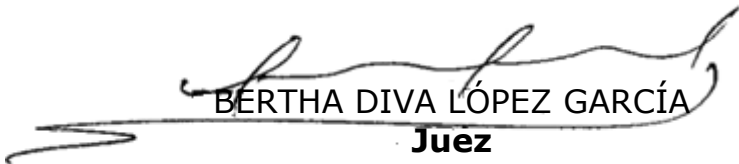
DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1014
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2017-00397-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0207</u> del 03 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 11 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	1016
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marco Antonio Rubio Diaz
Demandados	Juan Manuel Rivero Caicedo Deisy Astrid Camelo Bustos
Radicación	173804089-003-2021-00044-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$1.720.000** por concepto de
agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por
el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

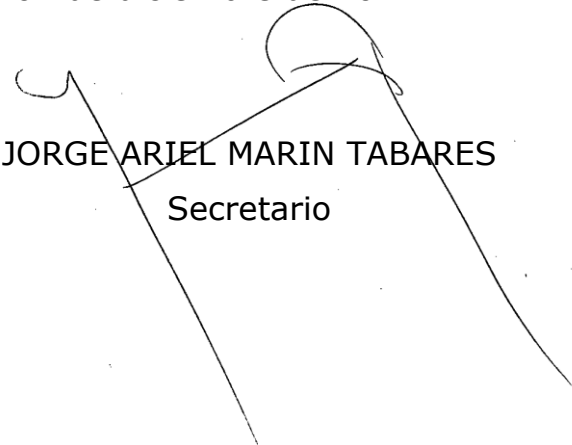
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 11 de noviembre de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1.720.000
Envío diligencias notificación personal a la parte demandada (Archivo 15)	\$ 7.000
Envío diligencias notificación personal a la parte demandada (Archivo 17)	\$ 7.000
Envío oficio No 0073 del 24 de febrero de 2021 al pagador (archivo 6, C2)	\$ 7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.741.500

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



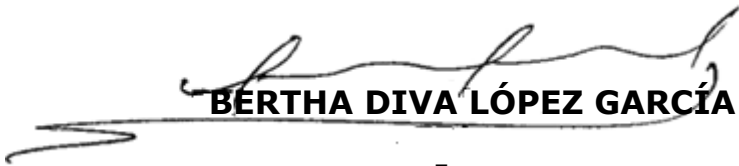
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	1017
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marco Antonio Rubio Diaz
Demandado	Juan Manuel Rivero Caicedo Deisy Astrid Camelo Bustos
Radicación	173804089-003-2021-00044-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0207 del 03 de diciembre de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de dicho auto, adecuara la valla de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, y se remitiera las respectivas evidencias de su publicación; a la fecha el término se encuentra vencido sin que la parte demandante haya cumplido con dicho requerimiento.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	1018
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ORDOÑEZ
DEMANDADOS	CARLOS ARTURO DÍAZ, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00075-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y cara el requerimiento hecho por el Despacho a la parte demandante mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se dispone:

NO TENER EN CUENTA las fotografías de la valla, allegadas por parte demandante, en razón a que las mismas no cumplen los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>207</u> del 3 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de diciembre de 2021 a las 6p.m
---	---

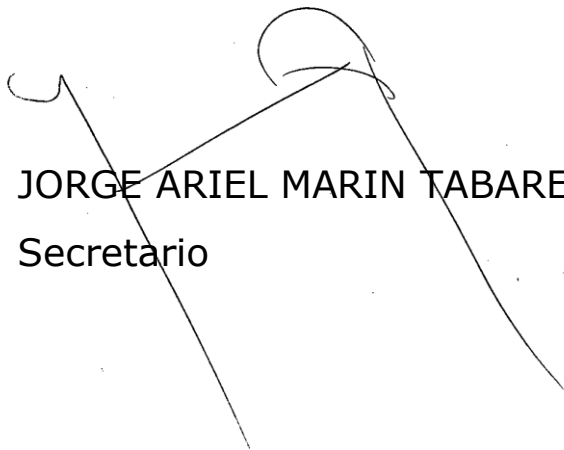
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta los depósitos que se encuentran constituidos para su abono.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0814
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00097-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta los depósitos judiciales constituidos para su abono, se modificará la liquidación presentada, así

Intereses moratorios al 05 de abril de 2016	\$ 4.602.831,34
intereses moratorios al 30 de enero de 2021	\$ 8.299.250,21

CAPITAL	MES	INTERES	días a cobrar	TOTAL
\$ 1.000.000,00	sep-20	2,0702%	30	\$ 20.702,00
\$ 1.000.000,00	oct-20	2,0211%	30	\$ 20.211,00
\$ 1.000.000,00	nov-20	1,9957%	30	\$ 19.957,00
\$ 1.000.000,00	dic-20	1,9574%	30	\$ 19.574,00
\$ 1.000.000,00	ene-21	1,9432%	30	\$ 19.432,00
\$ 1.000.000,00	feb-21	1,9655%	30	\$ 19.655,00
\$ 1.000.000,00	mar-21	1,9527%	30	\$ 19.527,00
\$ 1.000.000,00	abr-21	1,9426%	30	\$ 19.426,00
\$ 1.000.000,00	may-21	1,9331%	30	\$ 19.331,00
total				\$ 177.815,00

Menos Depósito No 454130000016873 del 26/05/2021. Constituido	\$ 89.217,00
Abono a intereses moratorios	\$ 89.217,00
Saldo Intereses moratorios	\$ 88.598,00

capital	\$ 1.000.000,00
---------	-----------------

intereses moratorios	\$ 88.598,00
total	\$ 1.088.598,00

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 1.000.000,00	jun-21	1,9325%	30	\$ 19.325,00
total				\$ 19.325,00

Menos Depósito No 454130000017364 del 24/06/2021. Constituido	\$ 89.217,00
Abono a intereses moratorios	\$ 89.217,00
Saldo Intereses moratorios	\$ 18.706,00

capital	\$ 1.000.000,00
intereses moratorios	\$ 18.706,00
total	\$ 1.018.706,00

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 1.000.000,00	jul-21	1,9291%	30	\$ 19.291,00
total				\$ 19.291,00

Menos Depósito No 454130000017976 del 27/07/2021. Constituido	\$ 89.217,00
Abono a intereses moratorios	\$ 89.217,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 37.997,00
Abono a capital	\$ 51.220,00
Saldo Capital	\$ 948.780,00

capital	\$ 948.780,00
total	\$ 948.780,00

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 948.780,00	ago-21	1,9352%	30	\$ 18.360,79
total				\$ 18.360,79

Menos Depósito No 454130000018498 del 26/08/2021. Constituido	\$ 99.689,00
Abono a intereses moratorios	\$ 99.689,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 18.360,79
Abono a capital	\$ 81.328,21
Saldo Capital	\$ 867.451,79

capital	\$ 867.451,79
total	\$ 867.451,79

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 867.451,79	sep-21	1,9304%	30	\$ 16.745,29
total				\$ 16.745,29

Menos Depósito No 454130000019290 del 30/09/2021. Constituido	\$ 223.521,00
Abono a intereses moratorios	\$ 223.521,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 16.745,29
Abono a capital	\$ 206.775,71
Saldo Capital	\$ 660.676,08

capital	\$ 660.676,08
total	\$ 660.676,08

CAPITAL	MES	INTERES	días a cobrar	TOTAL
\$ 660.676,08	oct-21	1,9189%	30	\$ 12.677,71
\$ 660.676,08	nov-21	1,9385%	30	\$ 12.807,21
\$ 660.676,08	dic-21	1,9597%	30	\$ 12.947,27
total				\$ 38.432,19

Menos Depósito No 454130000020027 del 11/11/2021. Constituido	\$ 223.521,00
Abono a intereses moratorios	\$ 223.521,00
Cancelación intereses moratorios	\$ 38.432,19
Abono a capital	\$ 185.088,81
Saldo Capital	\$ 475.587,27

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO AL 30/12/2021	
CAPITAL	\$ 475.587,27
INTERESES MORATORIOS	\$ -
COSTAS	\$ 130.600,00
TOTAL	\$ 606.187,27

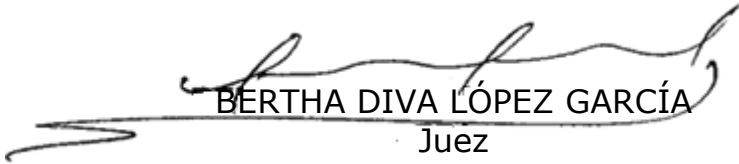
Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de diciembre de 2021, la suma de **\$606.187,27** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. <u>0207</u> del 03 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

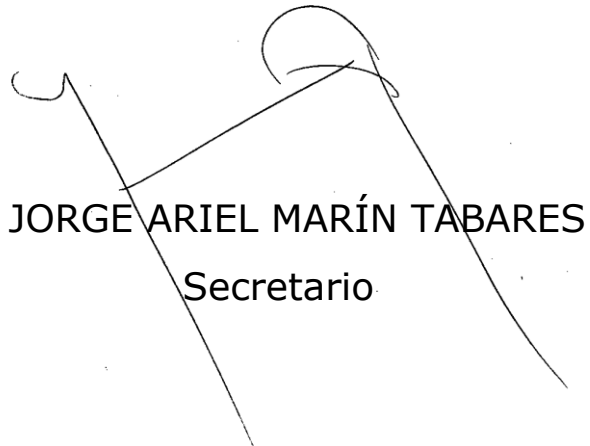
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de los Bancos Itaú y Bancoomeva. (cuaderno 2).

De igual forma le informo que la Directora de Talento Humano – Grupo de nómina del INPEC, allegó respuesta a la solicitud de embargo con relación al salario del demandado.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 02 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1015
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL OCTAVIO BAEZ BARBOSA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00421-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

🚦 **AGREGAR** al presente proceso para los fines legales pertinentes, los oficios procedentes de los **Banco Itaú y Bancoomeva**; igualmente el correo electrónico allegado por la Directora de Talento Humano – Grupo de nómina del INPEC el día 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>207</u> del 03 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---